



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 274

Tres (3) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Incidente Desacato a Fallo de Tutela**

Actora: **Cooperativa de Servicios Públicos de Timbiquí -Coopesrptim-**

Accionado: **Contraloría General de la Nación y otro.**

Rad.: **2021-00057-00**

En escrito remitido al correo institucional del Juzgado, el apoderado de la **Cooperativa de Servicios Públicos de Timbiquí -Coopesrptim-**, formula incidente de desacato contra de la accionada **Contraloría General de la Nación y otro**, por incumplimiento al fallo de tutela dictado dentro de la referenciada acción constitucional.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Delanteramente, es de observar que las decisiones en los fallos de tutela se asumen de acuerdo con los hechos denunciados y las circunstancias jurídicas y probatorias existentes al momento de proferirse los mismos, razón por la cual en el **N° 036 del 20 de abril de 2021**, dictado dentro de la referenciada acción, se salvaguardó el derecho fundamental de petición invocado por la Cooperativa de Servicios Públicos de Timbiquí, ordenando a la **Gerente Departamental de la Contraloría General de la República** que si aún no lo había hecho, dentro de las 48 horas posteriores a la notificación de dicha providencia, procediera a contestar de fondo la solicitud elevada por el apoderado judicial de Coopserptim, fechada el veintisiete de octubre de 2020, garantizando su notificación efectiva a la parte interesada por cualquier medio idóneo. En esto, y en nada más consistió la orden judicial a cumplir.

Como ya se dijo, en escrito del pasado 30 de abril, el apoderado de la cooperativa accionante presenta incidente de desacato, por presunto incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

En la misma fecha, por parte de la Gerente Departamental de la Contraloría General de la República, renvía al correo institucional del Juzgado, copia de la respuesta brindada y remitida al correo orlande25@hotmail.com, apoderado de la cooperativa accionante, en cumplimiento del referido fallo de tutela, donde por orden del Contralor General, da respuesta al derecho de petición de dicho mandatario, en la que le informa que se radica denuncia por "presuntas irregularidades cometidas por la administración municipal de Timbiquí", y le precisan que conforme a la Resolución N° 0665 del 24 de junio de 2018, contra las decisiones de fondo proferidas por la Contraloría General de la República, en el trámite de denuncias ciudadanas, no está establecido ningún recurso.

Por lo anterior, y considerándose que de esa forma se le ha dado efectiva respuesta al derecho de petición presentado por el accionante, brota evidente que de la realidad jurídico procesal y probatoria, es improcedente iniciar el suplicado trámite incidental por desacato, en razón a que el objeto de la orden de tutela **se orientó puntualmente a que la Gerente Departamental de la Contraloría General de la República, procediera a contestar de fondo la solicitud elevada por el apoderado judicial de Coopserptim, fechada el veintisiete de octubre de 2020**, garantizando su notificación efectiva a la parte interesada por cualquier medio idóneo, lo que de la manera enunciada cumplió cabalmente la accionada.

Así las cosas, al haberse dado al accionante respuesta a su protegido derecho de petición, con lo que se satisface el núcleo esencial de esa prerrogativa, y con ello, su pretensión, se rechazará la solicitud de desacato por improcedente.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR por improcedente, el solicitado Incidente de Desacato deprecado por el accionante contra la accionada Gerente Departamental de la Contraloría General de la República, en atención a lo antes considerado.

2º.- PONGASE en conocimiento de la parte accionante la presente determinación, a través de correo electrónico suministrado, adjuntándole copia de este proveído.

3º.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** estas diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**321553d5a3ea237e11029ef863bc06ea71c619be79ad362471318fd42ac5
2948**

Documento generado en 03/05/2021 04:45:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**